

**CONSTANCIA:** Abril 27 de 2023. A Despacho de la señora Jueza para resolver la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida por la señora YESSICA FERNANDA GALVIS RAMÍREZ a través de estudiante de Consultorio Jurídico, en representación del menor J.M.S.G frente al señor Darwin Leandro Sánchez Ramírez.

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 350

Radicado No. 2023-00149

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida a través de estudiante de Consultorio Jurídico por la señora YESSICA FERNANDA GALVIS RAMIREZ, en representación de su hijo menor de edad J.M.S.G frente al señor DARWIN LEANDRO SANCHEZ RAMÍREZ

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Determinará claramente cuál es el tipo de proceso que pretende adelantar, toda vez que, en la referencia de la demanda indica "PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS", sin embargo, estudiadas las pretensiones de la demanda, se observa que estas se encuentran dirigidas a una FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA por parte del señor DARWIN LEANDRO SÁNCHEZ RAMÍREZ, en beneficio del menor J.M.S.G.
- De igual forma deberá la parte actora de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2020, esto es informando lo siguiente:

**Artículo 8. Notificaciones personales. (...).**

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**"*

- De igual forma deberá de allegar al plenario copia de la Constancia de no comparecencia, por medio de la cual se pueda constatar que se declaró fracasada la etapa conciliatoria, y así mismo se pueda evidenciar que la misma se llevó a cabo entre ambas partes, dado que en la certificación allegada solo se evidencia el nombre de la convocante.
- Finalmente, deberá la parte actora de allegar copia del Registro civil de Nacimiento del menor J.M.S.G, dado que dicho documento es el que establece el vínculo de consanguinidad que une al menor con el señor DARWIN LEANDRO SÁNCHEZ RAMIREZ. En ese mismo sentido y verificados los anexos presentados con la demanda se puede percatar el despacho que los mismos no constan en el expediente por lo que deberá sanearse tal situación, conforme lo indica el artículo 84 y 89 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

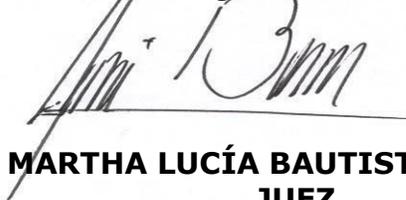
**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y REGULACIÓN DE VISITAS, promovida a través de estudiante de Consultorio Jurídico por la señora YESSICA FERNANDA GÁLVIS RAMIREZ en representación del menor J.M.S.G, frente al señor DARWIN LEANDRO SÁNCHEZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en la forma indicada por el Despacho.

**TERCERO:** RECONOCER personería judicial, al estudiante adscrito al Consultorio Jurídico NICOLÁS RESTREPO MARTÍNEZ identificado con cédula de ciudadanía No.1.007.232257, para representar a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. L. B. P.', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO  
JUEZ**

*MR*